

APRUEBA PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE  
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS  
ORIGINARIOS CALETA MILAGRO.

VALPARAÍSO, **jueves, 9 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01731/2026**

**V I S T O:** El primer informe de actividades del espacio costero marino de los pueblos originarios *Caleta Milagro*, presentado por la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, mediante Expediente Ceropapel N° 5.258 de 2026; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante informe actividades ECMPO/UCAI N° 03/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 337, de fecha 12 de mayo de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 250, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 1683 de 2023 y N° 1057 de 2024, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1683 de 2023, de este origen, se aprobó el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios *Caleta Milagro*, presentado por la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 1057 de 2024, se aprobó el convenio de uso entre esta Subsecretaría y las comunidades individualizadas, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Caleta Milagro*, estableciéndose la obligación de la comunidad asignataria de entregar cada dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso respectivo, un informe que contenga una relación pormenorizada de las actividades realizadas, consignando la fecha en que fueron desarrolladas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

3. Que, las comunidades indígenas administradoras del espacio hicieron entrega del primer informe de actividades mediante correo de fecha 24 de abril de 2026, contenida en Expediente Ceropapel N° 5.258 de 2026, citado en Visto.

4. Que, el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe de Actividades ECMPO/UCAI N° 03/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 337/2026, citado en Visto, ha recomendado aprobar el informe de actividades presentado por las comunidades indígenas señaladas.

## RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de actividades correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios *Caleta Milagro*, de la Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 250 de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Tripay Antu, Huatralafquen de Caleta Milagro y Lafken Mawidam, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 380, N° 358 y N° 158, con domicilio en Tarapacá N° 540, Rahué bajo, comuna de Osorno Región de Los Lagos.

2.- La comunidad indígena deberá entregar el segundo informe de actividades del plan de administración, junto con el informe correspondiente al segundo bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Estos informes deben ser elaborados siguiendo las pautas establecidas en los planes de administración y manejo, así como en el convenio de uso aprobado para estos fines, y de acuerdo con los términos contenidos en el Informe de Actividades ECMPO/UCAI N° 03/2026, citado en Visto, el cual se considera como parte integral de la presente resolución.

Todas las actividades llevadas a cabo por las comunidades indígenas ya identificadas, así como por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

3.- Las comunidades indígenas solicitantes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el convenio de uso aprobado mediante resolución citada en Visto.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

5.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bienal estará a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, en conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Esto, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución a la solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, remítase a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas una copia del informe de actividades presentado por las comunidades asignatarias del espacio costero marino.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**NLI/BCT/BMR**

